

Acta Sesión Extraordinaria No.03-99
14/01/99

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 03-99 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Sr. Jesús María Rojas Araya, quien preside
Lic. María del Rocío Arroyo Chaves, vicepresidenta
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Juan Vianney González Ramírez

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado
Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa
Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

SECRETARIA MUNICIPAL

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES SUPLENTE

Srta. María Amalia Zamora Mora
Sr. Tobias Zárate Bogantes

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Elvia González Fuentes

SINDICOS SUPLENTE

Sr. Hermes Vasquez Alvarado
 Sr. Juan Luis Mena Venegas
 Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

El Regidor Suplente Gaspar Rodríguez y las Síndicas Propietarias Esmeralda Zamora y Guiselle Rodríguez se retiran al ser las 7:10 pm.

Los Regidores Suplentes Juan Emilio Vargas y Desiderio Solano se retiran al ser las 8:00 pm.

**ARTICULO I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL
 COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS BRINDADOS POR LA
 OMISIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES.**

SE ACUERDA:

Por unanimidad, someter a análisis de los Regidores Rocío Arroyo, Vianney González del Asesor Legal y del señor Gonzalo Zumbado el Proyecto de Reglamento para el Cobro de Tarifas por servicios brindados por la omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, lo anterior para que presente nuevamente a este Concejo dicho Proyecto de Reglamento con algunas mejoras que se sometieron a discusión.

**ARTICULO II. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO
 PARA CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE
 BELÉN.**

SE ACUERDA:

Por unanimidad, el Concejo Municipal de Belén, aprueba el Proyecto de Reglamento para Consultas Populares de la Municipalidad de Belén, que textualmente dice:

Proyecto de Reglamento para Consultas Populares de la Municipalidad de Belén.

La Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por el Artículo 4 inciso g) y el 13 inciso j) del Código Municipal - Ley N° 7794 - y el Artículo 170 de la Constitución Política; que autorizan a las municipalidades a reglamentar las consultas populares decreta:

Reglamento para Consultas Populares de la Municipalidad de Belén.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento deben entenderse los siguientes términos como:

Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión.

Prebiscito: Consulta popular mediante el cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde Municipal.

Referendo: Consulta popular por medio de la cual se aprueba modifica o deroga un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos Distritales, a la cual se invita a los habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento regula la realización de tres modalidades de consulta popular: Plebiscitos, Referendos y Cabildos.

Artículo 3. Objeto de las Consultas Populares. La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de la competencia Municipal.
- b) Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento en ley especial.
- c) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

Artículo 4. Acuerdo de Convocatoria.

Por acuerdo del Concejo Municipal se convocará a la comunidad del cantón de Belén a la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos. El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener lo siguiente:

- a) La fecha y horas en que se realizará la consulta, la cual no podrá ser realizada en un plazo menor de tres meses de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes en el caso de cabildo.
- b) Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Indicación del presupuesto destinado para la realización de la consulta popular.
- d) Lugar en el cual será realizada la consulta popular, que deberá estar situado dentro de la jurisdicción del cantón de Belén.

Artículo 5. Comisión Coordinadora de la Consulta Popular.

El Concejo Municipal nombrará una comisión, conformada por cinco miembros escogidos entre regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. Esta comisión será provista de los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 6. Asesores y delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.

El Concejo Municipal pedirá asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones para la preparación y realización de las consultas. Para tales efectos:

1. El Tribunal Supremo de Elecciones asignará al menos un funcionario que asesorará a la Municipalidad en la preparación y realización de la consulta popular. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el reglamento y en la legislación electoral vigente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá asignar cuantos funcionarios estime pertinentes para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

Artículo 7. Fecha de las consultas.

Las consultas populares deberán realizarse en día domingo, o feriado de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.

Artículo 8. Límites a la reiteración de consultas.

Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo inferior a dos años.

No se realizarán consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección de alcalde municipal.

Artículo 9. Obligatoriedad del resultado de la consulta.

El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

CAPITULO II

PLEBISCITOS Y REFERENDOS

Artículo 10. Electores.

Podrán ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendos los electores que aparezcan en el padrón electoral del Cantón de Belén, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo indicado en el Código Electoral, y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

Artículo 11. Ubicación de los recintos de votación.

El Concejo deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta, los lugares que serán utilizados como centros de votación, tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación.

Artículo 12. Convocatoria formal.

El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria formal a plebiscito o referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada, y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 13. Divulgación de la consulta.

El Concejo Municipal procurará tomar todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el cantón, y promover la efectiva participación ciudadana.

Artículo 14. Discusión de las propuestas.

El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para el planteo y exámen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los habitantes del cantón.

Artículo 15. Propaganda.

El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período un día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal velará porque la información que circule sea veraz, respetuosa, y no induzca a confusión al electorado.

Artículo 16. Formulación de la pregunta.

La formulación de la pregunta objeto de plebiscito o referendo debe ser clara y concisa, de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta será formulada de manera que se pueda contestar con un "SI" o un "NO".

Artículo 17. Papeletas.

El Concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación de los plebiscitos y los referendos, las cuales contendrán la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si este fuere muy largo, caso en el cual deberá elaborarse un afiche con el articulado completo, que deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

Artículo 18. Documentación electoral.

El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

Artículo 19. Juntas Receptoras de Votos.

Las juntas receptoras de votos estarán conformadas por un mínimo de tres propietarios y tres suplentes, compuestas por nóminas que presentara cada Concejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de un mes, anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta. Caso contrario, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa, las cuales serán integradas por este Concejo de forma definitiva dentro de los quince días anteriores a la realización de la consulta. Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones, y serán juramentados por el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 20. Votación.

El proceso de votación se llevara a cabo según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

Artículo 21. Horario de votación.

El Concejo Municipal establecerá el horario de votación, no pudiendo ser inferior a seis horas, ni mayor de doce horas.

Artículo 22. Medidas de seguridad.

El Concejo Municipal tiene la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día de la consulta.

Artículo 23. Escrutinio.

Al final de la jornada electoral, cada junta receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato, con el resto del material electoral, al Concejo Municipal. Este realizará el conteo definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tales efectos, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de los comicios.

CAPITULO III PLEBISCITOS DE REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 24. Convocatoria.

Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de los regidores propietarios y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Artículo 25. Destitución de suplentes.

El plebiscito de revocatoria de mandato podrá extenderse a los alcaldes suplentes, para lo cual se requerirá el acuerdo de tres cuartas partes de los regidores. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de los suplentes será independiente de la del alcalde propietario.

Artículo 26. Requisito para destitución.

Para destituir al alcalde municipal se requiere dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito, y que esos dos tercios no sean inferiores al veinticinco por ciento del total de electores inscritos en el cantón. De igual forma se procederá en el caso de la destitución de suplentes, contemplado en el artículo 25.

Artículo 27. Reposición del alcalde propietario.

Si el resultado de la consulta fuere la destitución del alcalde, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá al alcalde por el resto del periodo, según el artículo 14 del Código Municipal.

Artículo 28. Reposición de suplentes.

Si también fueren destituidos o renunciaren los dos alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón, en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del periodo. En dicho caso, mientras se lleva a cabo la elección, el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones y responsabilidades que conlleve dicho puesto.

CAPITULO IV CABILDOS

Artículo 29. Objeto.

El Concejo Municipal convocará a cabildo abierto cuando se trate de asuntos que afecten a los residentes del cantón, a fin de informar mejor, por medio de una discusión pública, la decisión que deba tomar el Concejo.

Artículo 30. Participantes.

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Artículo 31. Convocatoria.

El Concejo hará la convocatoria a cabildo abierto por medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de la población, en un tiempo prudencial que no podrá ser menor a un mes anterior a la celebración del cabildo.

Artículo 32. Lugar del cabildo.

El cabildo deberá realizarse en un lugar público ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón de Belén.

Artículo 33. Propuestas escritas.

El Concejo en un término no menor de un mes a partir de la difusión de dicha convocatoria, recibirá propuestas escritas de los ciudadanos referentes al tema a discutir.

Artículo 34. Dirección del cabildo.

El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al cabildo. El Presidente del Concejo Municipal será el encargado de dirigir el cabildo, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del mismo.

CAPITULO V CONSULTAS POPULARES A ESCALA DISTRITAL

Artículo 35. Requisito.

Prevía aprobación del Concejo Municipal, los Concejos Distritales podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial.

Artículo 36. Organización.

Las consultas populares a escala distrital se realizarán conforme a las normas establecidas para las consultas a escala cantonal. La organización y dirección de la misma estará a cargo del Concejo Distrital.

CAPITULO VI

Artículo 37. Aplicación supletoria de las normas electorales.

En lo que resulte pertinente se aplicarán a las consultas populares las normas y principios de derecho electoral contenidos en el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y en los Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 38. Vigencia. El presente reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se da un plazo

de diez días para escuchar objeciones quedando posteriormete definitivamente aprobado.

ARTICULO III. CORRESPONDENCIA.

1. PARA: c.c.Concejo Municipal.
 DE: Alcalde Municipal.
 ASUNTO: Le solicita a la Dirección Administrativa cumplir con lo indicado por la Auditoria con respecto a los estados financieros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

2. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Lic. Hector Ricardo Palma, Director Ejecutivo, Unión Nacional de Gobiernos Locales.
 ASUNTO: Solicita pronunciamiento con respecto a la Modificación del Código Municipal, además solicita una oposición fuerte para referirse a la interpretación dada por la Dirección del Registro Nacional, que de acuerdo a Código Notarial interpretan que no procede las certificaciones municipales de estar al día en el pago; cuando se realizan inscripciones en el Registro Público de operaciones sobre bienes inmuebles, (artículo 85) del Código Municipal (Ley 7794), y Ley 7729 sobre impuesto de bienes inmuebles que establece la obligación de estar al día en el pago.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a los Regidores Rocío Arroyo y Vianney González para análisis y recomendación a este Concejo.

3. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Danilo Arias, Gerente Asuntos Corporativos, Componentes Intel de Costa Rica.
 ASUNTO: Informan que no es política de Intel hacer publico el detalle pormenorizado de las donaciones, dado que estas son de carácter voluntario, recomiendan dado que muchas de las organizaciones de la comunidad manejan fondos de carácter público, que sean éstas las que brinden el detalle. La empresa se ha proyectado con organizaciones comunales tales como: Comité de la Cruz Roja, Comité Cantonal de Deportes, Argamasa, escuelas públicas, salones parroquiales, Asociación Cultural El Guapinol, Asociaciones de Desarrollo, etc.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, solicitar a las Organizaciones Comunales del Cantón un informe de las donaciones económicas que han recibido de las Empresas del Cantón, durante el último año. Este informe debe contemplar mínimo lo siguiente: nombre de la Empresa y monto.

Remitir copia de la presente nota al Regidor Desiderio Solano.

Sin más asuntos que tratar a las 8:30 pm, se levanta la Sesión.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado
SECRETARIA MUNICIPAL

Sr. Jesús María Rojas Araya.
PRESIDENTE MUNICIPAL